

MANUAL DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS DE EGEDA PERU

Situación.-

EGEDA PERU es una entidad de gestión colectiva que defiende y representa los derechos de los productores audiovisuales nacionales y extranjeros en la República de Perú. Los derechos que gestiona están relacionados con la comunicación pública en todas sus modalidades como son: retransmisión por cable, comunicación o ejecución pública en lugares abiertos al público y exhibición o proyección no comercial, y, compensación por copia privada.

El objeto social de **EGEDA PERU** lo podemos resumir de la siguiente manera:

- 1) Desarrollar una actividad gremial mediante la defensa irrestricta de los intereses y derechos de los productores de obras y grabaciones audiovisuales, así como de sus derechohabientes, gestión, representación, y protección ante personas, sociedades y organizaciones públicas y privadas, tanto peruanas, como extranjeras, mediante:
 - a) Su actuación en juicio como demandante o denunciante o como demandada y denunciada ante el poder judicial, ministerio público, defensoría del pueblo, tribunal de garantías constitucionales, congreso de la república, policía nacional del Perú, ante cualquier autoridad administrativa en especial ante el INDECOPI, SUNAT, Registros Públicos, archivo general de la nación, Instituto Nacional de Cultura -INC, Ministerio de Cultura, Ministerio de Industria Turismo Comercio Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, Ministerio de Justicia, Ministerio de la Presidencia, gobiernos locales o gobiernos regionales, o ante cualquier tribunal, fuero o autoridad nacional o del extranjero, en defensa de los derechos de los asociados y en asuntos relacionados a los fines de la asociación con la facultad de delegar poderes total o parcialmente en otras personas o entidades y reasumir tales facultades cuantas veces resulte necesario.
 - b) Para una mejor defensa de los derechos de sus miembros asociados y miembros administrados, tanto del país como del extranjero, EGEDA PERU los podrá representar en juicio o fuera de él, pudiendo para tal fin actuar en nombre propio.
 - c) La asociación podrá actuar en procesos de conciliación judicial y extrajudicial y participar válidamente en procesos de negociación, mediación y arbitraje, con la facultad de delegar poderes total o parcialmente en otras personas o entidades y reasumir tales facultades cuantas veces resulte necesario.
- 2) Administrar los derechos de los productores de obras y grabaciones audiovisuales, cumpliendo con el ordenamiento jurídico interno, que permita lograr la satisfacción de los titulares de derechos y usuarios.
- 3) Ejercer la plena representación de sus miembros asociados mediante la gestión y protección de los derechos de propiedad intelectual que a los productores de obras y grabaciones audiovisuales corresponden como consecuencia de:
 - a) La comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales en las formas previstas en los apartados c) y g) del artículo 33 de la ley del derecho de autor (Decreto Legislativo 822).
 - b) La retransmisión íntegra, inalterada y simultánea de obras y grabaciones audiovisuales emitidas o transmitidas por terceros emisores o transmisores, con posterior distribución a receptores individuales o colectivos bien mediante señal difundida de forma inalámbrica o bien cuando dicha señal es transmitida por hilo, cable, fibra óptica y otro medio conocido o por conocerse, en términos del

apartado d) del artículo 33 de la ley sobre el derecho de autor (Decreto Legislativo 822).

- c) La remuneración que, de acuerdo con las tarifas establecidas por la asociación, deben abonar los usuarios de grabaciones audiovisuales que se utilicen para los actos de comunicación pública previstos en los apartados c) y d) del artículo 33 de la ley del derecho de autor (Decreto Legislativo 822). Estos usuarios deberán haber obtenido la autorización a que se refieren los artículos 66 y 143 de la referida ley.
- d) La reproducción de grabaciones audiovisuales, o de fragmentos o secuencias de las mismas, o de las partes o capítulos de que consten, en soportes multimedia, es decir, aquellos soportes digitales que integran la palabra escrita y/o hablada, la imagen, con sonorización o sin ella, y que permiten o no la interacción, es decir, el dialogo bidireccional en un marco de opciones más o menos limitado, así como el acceso público a bases de datos de ordenador, por medio de telecomunicación, o cualquier otro medio o procedimiento creado o por crearse, en cuanto incorporen o constituyen obras protegidas, en los términos del apartado g) del artículo 33 de la ley del derecho de autor (Decreto Legislativo 822).
- e) La remuneración compensatoria por copia privada reconocida en la ley del artista interprete y ejecutante (Ley N° 28131) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2004-PCM y normas complementarias y modificatorias que expidan al respecto.
- f) La remuneración sobre la utilización directa o indirecta para la radiodifusión o para la comunicación al público de las obras audiovisuales en las que se fijan o incorporan interpretaciones o ejecuciones, reconocidos a los productores de grabaciones audiovisuales en la ley del artista interprete y ejecutante (Ley N.º 28131) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2004-PCM y sus normas complementarias y modificaciones que se expidan al respecto, remuneración que es compartida a partes iguales con los artistas intérpretes o ejecutante.
- g) La representación, defensa y protección de los derechos de los productores de obras y grabaciones audiovisuales así como de sus derechohabientes, como consecuencia de la realización, sin autorización, de cuales quiera actos de explotación de las obras y grabaciones audiovisuales de las que son titulares y, en especial, de los actos de reproducción y/o distribución y/o comunicación pública; y, en consecuencia, la percepción, en su nombre y representación, de las indemnizaciones que pudieran corresponderle.
- h) La gestión de los derechos de explotación y de remuneración cuya titularidad corresponda a los productores de obras y grabaciones audiovisuales, sus cesionarios y sucesores de forma originaria o, en su caso, derivativa por sesión legal o contractual de sus titulares originarios.
- i) La gestión de los derechos de los productores de obras y grabaciones audiovisuales cuando estos, conforme a la legislación aplicable, sean autores o coautores de las obras audiovisuales.
- j) La gestión podrá extenderse a cuáles quiera otros derechos de explotación o de remuneración de los productores de obras y grabaciones audiovisuales que le hayan sido cedidos.
- k) En general, la gestión, defensa, protección de cualesquiera otros derechos que le correspondan a los productores de obras y grabaciones audiovisuales actualmente reconocidos o que en el futuro puedan reconocerse a su favor por cualquier disposición legal y los convenios y tratados internacionales.

Dadas las características, el perfil de la entidad y su objeto social, implica que esté expuesta a riesgos en la comisión de los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, colusión y tráfico de influencias. Por lo que, es imprescindible diseñar una política preventiva para minimizar estos riesgos al amparo del artículo 2 de la Ley 30424 con el objeto de evitar una responsabilidad administrativa de EGEDA PERU como persona jurídica. Consecuentemente, al amparo del artículo 17 de la Ley 30424 denominado: “Eximente por implementación del modelo de prevención”, se ha dispuesto la siguiente política que debe ser conocida, difundida y cumplida por todo el personal que labora en la entidad. Esta política de prevención consiste en:

1. El personal que forma parte de la entidad a fin de prevenir, detectar y mitigar los riesgos, deben saber con claridad las consecuencias de los siguientes delitos:

a. Código Penal: Artículo 397-A .- Cohecho Activo Transaccional

El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa

La entidad será responsable administrativamente cuando el delito precedente haya sido cometido en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo e indirecto por:

- (1) Sus administradores de hecho o de derecho, representantes legales, contractuales y órganos colegiados, siempre que actúen en el ejercicio de sus funciones propias de su cargo.
- (2) Las personas naturales que prestan cualquier tipo de servicio a la persona jurídica con independencia de su naturaleza del régimen jurídico en que se encuentren o de si media relación contractual y que, estando sometidas a la autoridad y control de los gestores y órganos mencionados en el literal anterior, actúan por orden o autorización de estos últimos.
- (3) Las personas naturales señaladas en el literal precedente cuando, en atención a la situación concreta del caso, no se ejerza sobre ellas el debido control y vigilancia por parte de los administradores de hecho y de derecho, representantes legales, contractuales u órganos colegiados de la persona jurídica.

Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en los literales (1), (2) y (3), hubiesen cometido el delito de cohecho activo transaccional exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

Medidas concretas a fin de prevenir la comisión del delito de cohecho activo transaccional.-

El personal que labora en EGEDA PERU indistintamente cual fuera su cargo o función seguirá el siguiente procedimiento al realizar una gestión ante una entidad pública o privada en nombre de la entidad:

- (1) Informará al Director General de la entidad la gestión a realizar y debe de tener en cuenta que está totalmente prohibido que ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público cualquier donativo para beneficiar a la entidad.
- (2) El personal designado para realizar la diligencia o gestión informará al Director General antes, durante y después de la diligencia los pormenores de la misma.
- (3) Todo el personal que labora en EGEDA PERU, principalmente la persona que es designada para realizar alguna diligencia debe conocer claramente el tipo penal, sus consecuencias y esta política de minimizar riesgos.
- (4) Cualquier gestión que realicen los miembros del Consejo Directivo o Dirección General en nombre de EGEDA PERU ante un organismo público, deberá informarse el objeto de la reunión, con quién o quiénes se sostendrá la reunión, personas participantes y un resumen de los temas tratados en la reunión. Está totalmente prohibido el ofrecimiento de cualquier dádiva a un funcionario público que involucre el buen nombre de EGEDA PERU.
- (5) El Director General realizará inspecciones y/o verificaciones permanentes del cumplimiento de este procedimiento. Estas inspecciones pueden ser planeadas o inopinadas.

b. Decreto Legislativo N° 1106 – Lavado de Activos.-

Artículo 1.- Actos de conversión o transferencia.-

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debe presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia.-

El que adquiere, utiliza, guarda o administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte días a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida del territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito.-

El que transporta o traslada dentro del territorio nacional dinero o títulos valores cuyo origen ilícito conoce o debía presumir con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país tales bienes con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4.- Circunstancias Agravantes.-

La pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor a veinte años y trescientos sesenta y cinco a trescientos treinta días multa, cuando:

- (1) El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
- (2) El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
- (3) El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objetos de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3.

Medidas concretas a fin de prevenir la comisión del delito de lavado de activos en todas sus modalidades.-

- (1) La apertura de cuentas en todas las entidades bancarias a nombre de EGEDA PERU se realizará mediante firma mancomunada o por el Director General.
- (2) El movimiento de las cuentas de recaudación se realizará mediante la autorización de cuando menos dos firmas autorizadas para dichos movimientos.
- (3) Los movimientos de las cuentas operativas de la entidad, estará a cargo del Director General, lo que permitirá un mejor control por los auditores.
- (4) A efectos de tener un control del uso de los recursos de la entidad, el manejo de las cuentas de recaudación se realizará de manera corporativa, es decir, contar con cuentas mancomunadas donde participen cuando menos dos firmas para realizar algún movimiento. En ese orden de ideas, el manejo de las cuentas operativas de EGEDA PERU estarán bajo el manejo y la responsabilidad del Director General, el personal del área contable solo tendrá acceso a visualizar y descargar los movimientos de cada una de las cuentas, más no, a realizar movimiento alguno.
- (5) En EGEDA PERU está totalmente prohibido el cobro de regalías en efectivo: La recaudación de las regalías que gestiona EGEDA PERU se realizan mediante transferencia bancaria o mediante cheque depositados únicamente a las cuentas de la entidad.
- (6) Todos los pagos que tenga como obligación la entidad los realizará el Director General.
- (7) El Director General y el área contable harán una revisión permanente de las

cuentas de recaudación y cuentas operativas con el objeto de advertir cualquier movimiento sospechoso.

- (8) Está totalmente prohibido realizar cualquier depósito a las cuentas de EGEDA PERU que no provengan de la recaudación de regalías por el uso del repertorio que administra o de una transferencia de una entidad con la que tenga contrato de reciprocidad..-
 - (9) Está totalmente prohibido el financiamiento de cualquier actividad ilícita, principalmente el financiamiento de actividades terroristas, para lo cual el Director General revisará permanentemente las cuentas de la entidad.
-
- 2. Como consecuencia de los párrafos precedentes, EGEDA PERU realizará una auditoría por un equipo de auditores propuestos por el Consejo de Vigilancia mediante una terna, de la cual se designará a uno por el Consejo Directivo. A los auditores se les dará todas las facilidades del caso para que cumplan con su labor, esto es, proporcionando la información que soliciten, acceso a la documentación que sea necesaria, etc. permitiendo que realicen su trabajo con absoluta autonomía e independencia de los órganos de gobierno de la entidad o de los asociados.
 - 3. El personal que labora en la entidad o cualquier socio, debe sentirse en libertad de realizar la denuncia (s) relacionada con temas relacionados con los delitos señalados líneas arriba, para lo cual EGEDA PERU garantiza su anonimato y la sanción correspondiente al asociado o empleado que incumpla el presente manual de políticas de prevención.
 - 4. El mecanismo de difusión será en las reuniones de los órganos de gobierno de la entidad, en las reuniones con los empleados de la entidad y estará a cargo del Director General. De igual modo, la supervisión interna del cumplimiento de las políticas de prevención de riesgos estará a cargo de la Dirección General.
 - 5. Finalmente, el encargado del cumplimiento de este manual de políticas de prevención de riesgos estará a cargo del Director General de acuerdo al artículo 17.2 de la Ley 30424 vigente y su reglamento.

DIRECCION GENERAL EGEDA PERU